

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2797
Radicado:	760013110012-2022-00022-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARIA CONSUELO MUÑOZ RAMIREZ
Demandado:	NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA
Tema y subtemas:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual presenta el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

1

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado en el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, que ésta cuenta con facultad para hacerlo poder a ella conferido por la señora MARIA CONSUELO MUÑOZ RAMIREZ, aunado a que ésta última coadyuvó la petición, así como también el demandado y su apoderado, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas.

RADICADO 2022-00022

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de DIVORCIO E MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora por la señora MARIA CONSUELO MUÑOZ RAMIREZ frente a NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054f5e5512fa939308ae903db28acef93b6af4804083bdec761b79cfb9e3b95d**

Documento generado en 08/11/2022 08:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>